



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A TRAVÉS DEL CUAL SE RENOVARAN A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, IXCAMILPA DE GUERRERO Y TLAOLA PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 8, 11 Y 25, CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA, CHIAUTLA Y HUAUCHINANGO, RESPECTIVAMENTE

ANTECEDENTES

I.- En sesión especial en fecha catorce de enero de dos mil once el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado aprobó fijar los montos para determinar las cantidades a que se sujetarán los procedimientos de adquisiciones durante el año dos mil once, mediante acuerdo número CA/AC-001/2011, estableciéndose que cuando el monto de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios sean superiores a \$24,001.00 (veinticuatro mil un pesos 00/100 moneda nacional), y no excedan de \$626,000.00 (seiscientos veintiséis mil pesos 00/100 moneda nacional), el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado es quien debe efectuar sub adjudicación.

II.- En sesión especial de fecha veinticinco de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, así como el calendario correspondiente, mediante acuerdo número CG/AC-007/11.

III.- En sesión especial de fecha veinticinco de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, así como el calendario correspondiente.

IV.- Con fecha veintinueve de marzo de dos mil once, el Gerente de Asesoría y Servicios Técnicos de Talleres Gráficos de México, C. Pedro Ramos González, remitió a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto el presupuesto de las boletas electorales realizadas por la Institución que representa.



En fecha treinta y uno de marzo de este año, la Dirección de Organización Electoral remitió a la Directora General el oficio en comento, a su vez dicha funcionaria lo remitió mediante memorándum número IEE/DG-194/11 al Consejero Presidente del Consejo General para que por su conducto fuera puesto a consideración del Consejo General de este Instituto.

En fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, mediante memorándum número IEE/PRE/433/11 el Consejero Presidente remitió el aludido oficio al Secretario General para hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo General, lo cual se realizó en la misma fecha.

V.- En esta misma fecha, el Órgano Superior de Dirección declaró mediante acuerdo número CG/AC-009/11 el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe de observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el diverso 8 del Código en comento.

2.- Que, la fracción III del artículo 89 del Código Comicial señala que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto.

En ese sentido, el numeral 71 del mencionado Ordenamiento Legal refiere que son Órganos del Instituto Electoral del Estado: el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como las Mesas Directivas de Casilla.

3.- Que, el artículo 267 fracciones III, V y VII del Código de la materia, establece que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las



Casillas, a más tardar cinco días antes de la elección las boletas electorales, las urnas para recibir la votación y el material y documentación electoral, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción del voto.

4.- Que, el artículo 103 fracción III del Código de la materia dispone como atribución de la Dirección de Organización Electoral el proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

En ese contexto, dicha Unidad Administrativa se avocó a investigar qué Institución sería la idónea para elaborar las boletas electorales en referencia, resultando que la empresa Talleres Gráficos de México, además de su indudable prestigio, es un Organismo Público Descentralizado sectorizado en la Secretaría de Gobernación, especializado en las artes gráficas, que cuenta con la infraestructura y la práctica necesaria, pues de la experiencia obtenida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro, dos mil siete y 2009-2010 se observó que la empresa en referencia cumplió con las especificaciones y medidas de seguridad de las boletas electorales en cita, además de que los costos y el tiempo de entrega se ajustaron a lo aprobado por este Organismo Electoral.

5.- Que, el primer párrafo del artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado establece que cuando por causas no previsibles o por la especialización de bienes o servicios sea necesaria su pronta contratación, bajo su responsabilidad, el Comité, podrá adjudicar y contratar directamente, atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, respetando montos y asignación de partidas, y a los criterios de eficiencia y eficacia.

Atento a lo anterior, este Cuerpo Colegiado estima que dicho Comité deberá realizar las acciones que estime pertinentes y necesarias para la adjudicación de las boletas electorales en virtud de la especialización del servicio de conformidad con el citado artículo 31, así como los numerales 32, 33 y 34 de la mencionada Normatividad.

En tales condiciones, y en virtud a que la empresa Talleres Gráficos de México es la Institución especializada idónea y con experiencia en la elaboración de las mencionadas boletas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina procedente que sea a esa empresa a la que se le adjudique y contrate de manera directa su elaboración.



Aunado a lo anterior, como se mencionó en los antecedentes del presente acuerdo la empresa en comento informó que el precio unitario por boleta electoral es de \$1.70 (un peso 70/100 M.N.) dando un subtotal de \$32,439.40 (Treinta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.) más la cantidad de IVA que asciende a \$5,190.30 (cinco mil ciento noventa pesos 30/100 M.N.) dando un total de \$37,629.70 (Treinta y siete mil seiscientos veintinueve pesos 70/100 M.N.).

El número de boletas que dicha empresa elaborará será determinado con una proyección del listado nominal con la fecha de corte que se señale en el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores celebrado con el Instituto Federal Electoral, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once.

Además, se tomarán en cuenta el número de boletas que debe contemplarse para que los representantes acreditados ante las mesas directivas de casilla puedan emitir su voto, el de las casillas especiales a instalarse, así como las que se empleen por los ciudadanos que a través de la interposición de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano puedan emitir su voto.

La citada adjudicación debe realizarse una vez revisados y aprobados los formatos de las boletas electorales a imprimirse para el presente Proceso Electoral.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial del Estado este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, para que por su conducto se haga del conocimiento del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado el presente acuerdo y de cumplimiento al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado autoriza la adquisición de las boletas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral



Extraordinario del año dos mil once a la empresa Talleres Gráficos de México, en los términos a que se refieren los considerandos 4 y 5 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, para que informe del presente acuerdo al Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado según lo establecido en el considerando número 5 del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha primero de abril de dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS